



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0076 -2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, **11 FEB 2022**

Visto, la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2021 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo de la demandante **Mariela Juana Cayo Ramírez** contra el Gobierno Regional de Ica, Resolución N° 07 de fecha 20 de enero del 2022, Memorando N° 23-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 24 de enero del 2022, Informe N° 022-2022-GORE-ICA-PPR de fecha 07 de febrero del 2022, Acta de Reposición de fecha 07 de febrero de 2022;

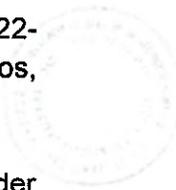
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral general aplicable a la administración pública;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR de fecha 11 de enero de 2019, el Gobernador Regional, delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para lo cual estableció en el numeral 2.1.2., del artículo 2: *“Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional”*,

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GORE-ICA/GR de fecha 07 de febrero del 2022, se resuelve ampliar los efectos jurídicos, entre otras, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente. *“Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*,





Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2021 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 00070-2021-0-1401-JR-LA-02, se resolvió: "1.- **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIELA JUANA CAYO RAMIREZ** contra e **Gobierno Regional de Ica**. En consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 130-2020-GORE-ICA/GRAF que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto y confirma el Memorando N° 243-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH. 2.- **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios efectuados desde el 02 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios (CAS) desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de agosto de 2020 al haberse acreditado su carácter laboral. 3.- **DECLARO** el derecho del demandante a seguir laborando en el mismo cargo u otro de similar nivel o categoría, no pudiendo ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; conforme a lo señalado por el artículo 1 de la ley N° 24041. 4.- **ORDENO** que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como Especialista en Control y Asistencia de Personal, teniendo en cuenta la protección contra el despido Incausado que señala la Ley N° 24041. Sin costas ni costos".

Que, mediante Resolución N° 07 del 20 de enero del 2022, el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica resolvió: 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la SENTENCIA emitida en autos contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2021, por falta de medio impugnatorio, en tal virtud pasen los autos a ejecución 2) **REQUIERASE** a la demandada Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, para que dentro del término de Cinco Días cumpla con ejecutar lo ordenado en sentencia y reponga a la demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como Especialista en Control de Asistencia de Personal, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N° 24041, debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado a fin de archivar definitivamente el presente proceso, bajo apercibimiento de aplicársele multa compulsiva y progresiva hasta su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 022-2022-GORE-ICA-PPR de fecha 07 de febrero del 2022, el Procurador Público Regional señala en el punto 3.- "Consecuentemente, se tiene que cumplir con reponer a la indicada servidora conforme al fundamento **décimo primero de la sentencia**, es decir bajo los alcances de la Ley N° 24041, que prescribe: que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, en lo previstos en el artículo 46° de la Ley N° 29158, contribuyendo a esta interpretación el último párrafo de la Ley N° 24041 cuando precisa: "(...)sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". Que el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 estableció que los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente no se encontraban comprendidos en la





carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicha norma en lo que les fuera aplicable; que, normas posteriores establecieron la regulación de dicha forma de contratación, tal como es el caso de las disposiciones siguientes; a) Ley 24041, relativa a su derecho a la estabilidad laboral después de un año de servicios; b) el D.S. 057-86-PCM, artículo 25°; D.S. N° 028-89-PCM, artículo 11° relativo a la manera de determinar su remuneración principal; c) D.S. N° 005-90-PCM, artículos 39° y 40°, en los que se refiere a su forma de ingreso y contratación, teniendo presente lo previsto en el artículo 46° de la Ley N° 29158, no están dentro de la carrera administrativa; pero, las disposiciones de dicha norma se aplican, en lo que les fuera pertinente”;

Que, mediante Acta de Reposición de fecha 07 de febrero del 2022 se procedió con la Reposición de la demandante Mariela Juana Cayo Ramírez en el cargo de Especialista Administrativo III, Categoría Remunerativa SPB, plaza ubicada en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a la sentencia de vista que se menciona en el quinto considerando; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no evidenciándose ningún tipo de oposición a dicho mandato por parte de la referida persona;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “, su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Reconocer**, que la relación laboral de doña **MARIELA JUANA CAYO RAMIREZ**, es servidora contratada dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin que ello signifique el ingreso a la Carrera administrativa (Nombramiento), a la cual se ingresa mediante concurso público a la luz de lo dispuesto por el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2°. – **Reponer**, a partir del 07 de febrero del año 2022 a doña **MARIELA JUANA CAYO RAMIREZ**, en el cargo de Especialista Administrativo III Categoría Remunerativa SPB, plaza ubicada en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°. - **Notificar** el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.





Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.@regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE

